

## DESAGRAVIOS DE LA VERDAD.

1



A publicacion del Memorial, que à nombre de la Ciudad de Pamplona han presentado en la Real Camara Don Joseph de Gaynza, y Felix de Lanz sus Embiados à la Corte, sobre las diferencias agitadas entre el Regimiento de la misma Ciudad, y Parrochia de San Lorenzo, asì acerca del Patronato de la Capilla de su Inclyto Patron San Fermin, como en orden à la continuacion de varias funciones sagradas, celebradas dentro de ella desde su construccion; pone à la Parrochia en estrecha precision de puntualizar al Publico los viciosos rasgos, con que està escrito esse Papel: no porque lo tema capaz de eclipsar su claro derecho en las presentes disputas, sino por evitar, que la sencillez del Vulgo se dexè forprender de los muchos Hechos, que expone con notorio desayre de la verdad: bien distante de aquel intimo candor, que debe regir la pluma, quando se encamina al Trono de la Magestad.

2 A fin, de que aun los ojos mas turbados de la passion puedan ver en su propio semblante los verdaderos Hechos, que en atusadas frasses desfigura el Memorial; se han recopilado todos en exacta fidelidad en el Manifiesto subsiguiente à los reparos, que se iràn formando con remision à su orden numeral, y à la serie de los §§. que por unico metodo distributivo sigue el Memorial: previniendose, que solo se notaràn sus mas sobrefalientes defectos; porque referirlos todos, seria assunto de larga duracion.

3 Dando principio el Memorial, se explica en su §. 1. de esta manera: *Que es notoria en estos Reynos la constante devocion, con que se ha esmerado en los cultos de su Glorioso Patron San Fermin, natural de aquella Ciudad, pri-*

mer Obispo de su Iglesia , Apostol , y Fundador de la de Amiens en Francia , en donde devotamente se venera su sagrado Cuerpo , del que en varias ocasiones ha podido conseguir la activa devocion de la Ciudad algunas insignes Reliquias , que en distintos tiempos ha colocado en el pecho de la misma Imagen del Santo , que para sus cultos , y funciones mantenía la Ciudad en la Capilla Colateral de la Parrochia de San Lorenzo , sin que en la repeticion de estos actos se encuentre mas economica disposicion , que la de la Ciudad , que libremente disponia quanto le parecia mas oportuno al mayor culto , y aun dispensaba por su propio arbitrio parte de las Reliquias colocadas en la Imagen , como lo executó sin reparo , ni reclamacion en los años de 1678. y 86. franqueando en el primero à la Villa de Flassa en Cataluña , y el ultimo à la Congregacion de Nacionales de esta Corte , las que se veneran en sus Iglesias. Poca seguridad puede esperarse de obra , que empieza à erigirse sobre tales cimientos.

4 No solo estos Reynos , sino tambien los Estrangeros saben los grandes esmeros de la Ciudad de Pamploña en el culto de su gran Patron San Fermin ; porque las magnificas religiosas demonstraciones , con que siempre le ha adorado , transcendieron por singulares à noticia aun de las Provincias mas remotas. De esto se felicita à sí misma la Parrochia , como tan interessada en estos solemnes obsequios , y por ello retribuirà à la Ciudad en todos tiempos el mas constante sincero reconocimiento : pero no puede disimular , que teniendo en este particular dadas al Mundo tan altas pruebas de su devocion ; pretendan acreditarla ahora los Embiados suyos con un Hecho enteramente incierto , publicando , que del Sagrado Cuerpo del Santo reservado dentro la Cathedral de Amiens , en varias ocasiones ha podido conseguir la activa devocion de la Ciudad algunas insignes Reliquias , que en distintos tiempos ha colocado en el pecho de la Imagen.

5 Quièn , al leer esta expresion , estampada en nombre de una Ciudad por tantos titulos respetable , y no menos , que para proponerla al Soberano , dejara de creerla

infalible? Pues sin embargo nada mas incierto. Cinco son las sagradas Reliquias de San Fermin, que dentro, y fuera del Relicario de su Imagen, se conservan en la Iglesia Parrochial de San Lorenzo: y con ser cinco, parece, que el ultimo Regimiento de la Ciudad ( primer mobil de las actuales diferencias) solo tuvo presentes dos de ellas, pues no hizo memoria de las tres restantes en el Requerimiento, que intimò à la Parrochia sobre sus pretendidas autoridades.

6 Suplieronle los Parrochianos essa escasez de noticias, puntualizando en su Respuesta las Personas, que las adquirieron, y los conductos por donde pervinieron en la Parrochia: haciendole saber, que de las cinco, dos à lo menos fueron conseguidas, y entregadas à la Iglesia de San Lorenzo por la Magestad del Señor Don Carlos II. Rey de Navarra, segun lo publicò en los Anales de este Reyno su Insigne Historiador el Padre Moret: la tercera, por Doña Beatriz de Beaumont, quien, para lograrla en los años 1571. del Cardenal Crequi, Obispo entonces de Amiens, se valiò de su Primo Don Frances de Alava, Embajador al tiempo del Señor Don Phelipe II. en la Corte de Paris, como lo escriben el Señor Sandoval, y el Licenciado Andueza: la quarta adquirida en los años 1699. de otro Obispo de Amiens por el Capitan Miguel de Olague, de quien la huvieron sucessivamente Don Joachin de Casanova, y Don Ciprian del Bayo, Alcalde de la Corte Mayor de este Reyno, y Feligrès de San Lorenzo, el qual la entregò al Regimiento de la Ciudad, para que la colocasse en su Iglesia, donde existian las demàs Reliquias: y la quinta finalmente conseguida del Cardenal Don Juan de Labrid, Obispo tambien de Amiens por el celebre Doctor Navarro, de cuyas manos passò despues de su muerte à un Sobrino suyo, y de este al Padre Fr. Gabriel Goldaràz Agustiniiano, el que en los años 1595. la remitiò desde Burgos al Regimiento de la Ciudad para el propio efecto de ponerse entre las otras Reliquias del Santo, veneradas en la Parrochia de San

*Manifiesto,*  
n. 58. 59.  
60. 61. 62.

Lorenzo. Mediante esto, con qué valor se exponē à la Magestad, que la adquisicion de las Santas Reliquias se debió à la sollicitud de la Ciudad, haciendo propio un merito, en que no tuvo aun el menor influxo?

Manifiesto,  
n. 3.

7 Igual arresto ha sido menester para estampar, que à la Imagen del Santo *mantenia la Ciudad en la Capilla colateral de la Parrochia de San Lorenzo*. De qué Archivos se habrán valido los Embiados à la Corte para el nuevo descubrimiento de essa manutencion? A reserva del Aceyte de su Lampara dotada por la Ciudad en el año 1534. no se exhibirà otra contribucion fuya en beneficio de la antigua Capilla. Mantubose esta todo el tiempo, que en ella permaneciò la Imagen del Santo, à expensas de la Parrochia, del mismo modo, que las demás Capillas de su Iglesia, sin otra diferencia, que correr al cuydado particular de los *Capilleros*, nombrados por la misma Parrochia, así para su mejor asleo, como para la percepcion, y empleo de las Limosnas diarias, que ofreciesen al Santo sus devotos, bajo la precisa obligacion de reducir las todas à cuenta formal, y entregar à la Obreria el residuo liquido, que anualmente sobrasse despues de sostenidas las ordinarias urgencias de la Capilla, como quien la sustentaba con sus propios fondos, quando para ello no alcanzaban las Limosnas eventuales.

Manifiesto,  
n. 3.

8 Sobre este metodo se gobernò la antigua Capilla, como lo acredita el *Libro de cuentas*, que todavia subsiste en poder de la Parrochia, y exhibirà à quantos gustàren instruirse de esta verdad. Conserva tambien, y pondrà de manifiesto al Publico las Escrituras, y Cartas de pago autenticas, otorgadas en los años 1540. y antecedentes para la fabrica, y satisfaccion del Retablo de la Capilla, que deliberò construir, ajustò, y pagò por sí misma sin otra intervencion. Es esta buena prueba, de que la Ciudad *mantenia* en aquellos tiempos la Imagen del Santo? Es esto, *no encontrarse otra disposicion economica, que la fuya en la Capilla?* O es querer embelesar à la ignorante plebe con arbitrarios supuestos, para que así alucinada

cinada , celebre la conducta de quien la rige ; Hà ! Si la Soberania se dignasse mandar , que los Embiados à la Corte dieffen legitimamente justificadas essas asserciones: y como se verian entonces descubiertas las temeridades, à que conduce un empeño precipitado.

9 La participacion de Reliquias à la Villa de Flassa en Cataluña , y à la Congregacion de Nacionales en Madrid, que sin dependencia de la Parrochia se supone practicada por la Ciudad en los años 1678. y 1686. es asunto de alguna Crisis. Para la de Flassa solo produjo la Ciudad en los Autos seguidos con la Parrochia el resumen de dos Cartas, que fueran escritas por aquella Republica, y un Religioso retribuyendole gracias de haver deliberado franquearcela. Para la de Madrid presentò un Auto de resolucion, que hizo su Regimiento, destinando dos Capitulares à la Extraccion de la Santa Reliquia, y otro para conducirla à la Corte.

10 Aquellas Cartas, aun quando especificquen de positivo la remessa, y recibo de la Reliquia ( que se ignora ) son de cortissimo merito para deferir à su Relacion, mayormente habiendo escusado la Ciudad exhibirlas integras, y originales, sin embargo de haverlo pretendido la Parrochia para assegurarle de su legitimidad, y certeza : arguyendo esta resistencia algun misterio, que tal vez importara à los fines de la Ciudad, permanezca oculto. El Auto de Resolucion solo prueba la condescendencia, y disposiciones del Regimiento para la extraccion, y conduccion de la Santa Reliquia, pero no su efectiva execucion, por ser esta muy prescindible de aquellas. Y concedida gratuitamente la Real entrega de entrambas Reliquias, donde consta, que se procediò à ella con absoluta independencia de la Parrochia ? Quando las Cartas, y el Auto originales no recuerden ( mucho serà ) su concurso, y consentimiento ; passará esse silencio la esfera de un argumento puramente negativo, y por tanto nada apreciable en los particulares terminos del asunto ? Què costaba à la Ciudad, buscar, y producir ( pues procede

*Manifiesto,*  
n. 61. y 62.

*Manifiesto,*  
n. 61. y 61.

en este punto como actora ) las diligencias formales , y licencia , que debieron preceder ante el Ordinario Eclesiastico para la legitima Extraccion de las Santas Reliquias , à efecto de hacer ver , que en ella no se contò con la Parrochia ? Tanta economia sobre este particular, en ocasion , que se derraman rios de plata para otros passos nada precissos , què significarà?

Manifesto,  
n. 61. y 62.

11 Para que no se presume, que la desconfianza de la Parrochia en orden à estos documentos , origina de un espiritu nimiamente suspicaz , importa saber , que mas de un siglo antes de los años , à que se contrahe la Extraccion de entrambas Reliquias , se conservaban estas dentro el Relicario , que ya tenia entonces , y retiene en su pecho la Imagen del Santo , cerrado con tres llaves, distribuidas para su mejor custodia entre el Alcalde de la Ciudad , el Vicario de la Parrochial de San Lorenzo , y el Obrero mayor de ella , como puede verlo qualquier Curioso en el Señor Sandoval. Mediante esto falta à los ojos la dificultad de averse abierto el Relicario , y extrahido las dos Reliquias , sin positivo assenso à lo menos , y cooperacion del Vicario , y Obrero mayor de la Parrochia : sino es , que se huviesse obrado todo clandestinamente , rompiendo , y quebrantando el Sagrado deposito ; y en tal caso mal pudiera auxiliarse la Ciudad de esse delinquento acto , para fundar en èl la ilimitada autoridad , con que se imagina sobre la enagenacion, ò dispensacion de las Santas Reliquias : y si se extrajeron ( como era precisso ) con consentimiento , y concurso del Vicario , y Obrero mayor , aunque resultara cierto, haverse sacado *sin reparo , ni reclamacion* de la Parrochia, nunca se verificara , que lo executò la Ciudad *por su puro arbitrio*. En fin reflexionese con algun sosiego , què derecho podrà tener esta en unas Reliquias conseguidas, y trahidas desde Amiens sin alguna intervencion suya , y condonadas por los mismos , que las adquirieron , ò sus Sucessores à una Imagen , que ha sido siempre , y es propia de la Iglesia Parrochial de San Lorenzo?

12 Prosigue el Memorial , y dice en su §. 2. Que deseando la Ciudad el año 1696. explayar los cultos , y extender la devocion , resolvió erigir una sumptuosa privativa Capilla , para cuyo logro franqueò liberal entonces la Parrochia de San Lorenzo el sitio de dos Capillas de su Iglesia , y parte de las Oficinas interiores , que à espaldas de ellas tenia su Obreria , y empezada en este parage por sola la Ciudad la Fabrica , despues de algunos años , y la erogacion de crecidos caudales , celebrò el feliz dia de la colocacion del Santo en su magnifica obra el año de 1717. reintegrando à la Obreria con supererogacion sus Oficinas en otras , que fabricò , y franqueò la Ciudad.

13 Segun se explican los Embiados , son sin duda diestros exploradores de ocultas intenciones ; pues saben de cierto , que el animo de los Regidores en el año de 1696. fue erigir una Capilla *privativa* , no habiendo manifestado ellos esse designio , ni en los Autos de Acuerdo , que formalizaron para su construccion , ni en otro documento alguno de los relativos à ella. Y estimando , como es justo , tan recondita noticia , se quisiera saber : porque minoran el numero de las Capillas cedidas por la Parrochia , contando *dos* , quando fueron tres ? Por que pasan en silencio mas de doscientas sepulturas , que tambien cediò al propio fin ? Y porque finalmente asseveran el total reintegro aun *con supererogacion* de las Oficinas cedidas , siendo assi , que todavia està padeciendo la Parrochia el perjuicio de algunas sumas , que le atrajo aquella celsion , y expecificò à la Ciudad en respuesta de su ya insinuado Requerimiento ? Pues en verdad , que estos suceßos estaban para referirlos , algo mas patentes , que la intencion de los Regidores del año 1696.

Manifiesto,  
n. 45. 67.

14 No ay duda , en que el magnifico edificio de la Capilla , hizo precisa la erogacion de crecidos caudales. Esto lo manifiesta su misma grandeza , y hermosura : pero seria bien , haver señalado el fecundo mineral de donde salieron todos ellos , para no equivocar las piadosas manos , que los ofrecieron : pues segun las expresiones del

Manifiesto,  
n. 8. y 9.

Memorial habrán entendido no pocos, que procedieron de los Propios, y Rentas publicas de la Ciudad, quedando así poseídos de un lastimoso engaño. Por evitar al Publico esse error, se advierte, que todos los costos de la obra se debieron à las copiosas limosnas, que solicitò, y recaudò el vigilante zelo de la Ciudad, hasta en los retirados Países de la America, y principalissimamente al impuesto de dos maravedis, que con permiso del Consejo, se estableció sobre cada almud de Cevada, consumida durante la Fabrica en sus Messones publicos. Estos dos ramos de caudal unidos al Expediente de la sangre, dedicado por algunos años para la Obra, y el caritativo Subsidio de los Parrochianos, y otros Devotos, que contribuyeron al trabajo con Personas, carruage, y cavallerias, facilitaron los fondos expendidos en la total ereccion de la Capilla: resultando así, que ella se empezó, continuò, y finalizò principalmente à expensas de la Piedad, y de los forasteros hospedados en los Messones, sin que esta grande obra huviesse trahido à las Rentas propias de la Ciudad el coste de un solo maravedi. Dura parecerà esta asseveracion à muchos, que faciles en creer, se dejan llevar de primeras impresiones; pero ella camina tan segura, que no exhibirà la Ciudad documento alguno por donde acredite aun el mas tenue concurso de sus propios caudales para la construccion de la Capilla: y si no designelo al Publico. Lo cierto es, que su ereccion le ocasionò una considerable utilidad, pues ha logrado, que fenecida la Fabrica subsista el impuesto de la Cevada para desempeño de sus publicas urgencias.

15 Continúa el Memorial en su §. 3. con estas palabras: *No creyò la sencillez de aquellos tiempos ( nadie entienda por ellos los del Diluvio Universal, pues habla del año 1717. de la Era Christiana ) que necesitaba la Ciudad para calificar su libre administracion en la Capilla, mas que la notoriedad de su costosa ereccion; la cession del sitio, echa por la misma Parrochia; la fixacion de sus Armas en lo interior, y exterior de ella; y el Inmemorial despotismo,*

potismo, con que siempre avia usado de la Imagen, y Reliquias del Santo en su antigua Capilla Colateral de aquella Iglesia, sin intervencion, ni resentimiento de la Parrochia, pero experimentò prontamente el desengaño, porque habiendo nacido en el año inmediato de 1718. la Señora Doña Ana Maria Victoria, oy fidelissima Reyna de Portugal, y deseando la Ciudad manifestar su jubilo en una Missa de Gracias, y la regular funcion en su Capilla del Santo, hallò la novedad de haverlo quitado de su Trono la Parrochia. Alguna pausa es necessaria para desmontar tanta maleza, como ofrecen estas solas Clausulas.

16 El Despotismo de la Ciudad en la antigua Capilla, Imagen, y Reliquias del Santo, và fundado sobre las firmes vassas del ayre, como queda ya advertido. Todo quanto puede afirmarse con certeza, se reduce en suma, à que la Ciudad solemnizaba sus funciones ordinarias, y extraordinarias en la Capilla antigua del Santo, y con su Sagrada Imagen. Lo que excediere de estos precissos limites, ferà notoria ofensa de la verdad. Para que ella no zozobre, y sepa el Mundo, quien la sigue por norte en las presentes diferencias, den al Publico los Embiados algun testimonio fidedigno, que descubra en la Ciudad otra especie de intervencion, imitando la buena fee, con que la Parrochia ofrece exhibir los documentos, particularizados al num. 8. destructivos de esse figurado Despotismo. Lo demàs es querer, que pasen ilusiones por realidades sobre la simple palabra de dos Particulares, tambien instruidos en el asunto, como se và viendo, y se verà en adelante.

17 Interin se disponen ( que si haràn ) à la execucion de essa diligencia, habrá de correr el discurso de las clausulas propuestas, afianzado unicamente en la costosa ereccion de la Capilla, en la cesion de su sitio, echa por la Parrochia, y en la fijacion de las Armas de la Ciudad colocadas en el centro, y frente de ella. Y contrahido à estos precissos antecedentes, ya conocerà el mas escafo talento, que solo arrastrando podrá salir por consecuen-

cia la *libre administracion* de la Ciudad en la Capilla: si-  
no es, que se crea, deberse esse derecho en ella, à quien  
ni diò suelo para su fundacion, ni costeò de caudal pro-  
pio su construccion; ni consignò fondo alguno para su  
dotacion: juzgando, que sin otro titulo fue bastante para  
adquirirlo sola la colocacion de Armas, permitida à qual-  
quiera simple bienhechor. Pero hasta aqui, ni la *sencillez*  
*de aquellos tiempos*, ni la del presente han llegado à esse  
lamentable estado de ignorancia, que solo cabe en quien  
entonces, y ahora no huviesse saludado los primeros um-  
brales de las Reglas Canonicas.

18 Es assi, que aun el Censor mas benigno debe ca-  
lificar ( como lo hace el Memorial en su §. 4. ) de *poco*  
*decente, y ingrata demonstracion* la de haver quitado de su  
Trono el Simulacro del Santo, en ocasion de disponerse la  
Ciudad à celebrar con accion de Gracias el feliz naci-  
miento de la Serenissima Señora Doña Ana Maria Victo-  
ria, Infanta entonces de España, oy fidelissima Reyna de  
Portugal. Una accion tan delincente por todas sus cir-  
cunstancias, desde luego se hizo acreedora à la Real in-  
dignacion, y à los ultimos rigores de la severidad. Pero,  
què sería, si esse passage, acriminado à los Parrochianos  
de San Lorenzo, ( tal vez por atraherles el desagrado de  
la Magestad en las presentes disputas ) resultasse entera-  
mente falso? Pues lo dicho, dicho: que quando se trata  
de vindicar el honor de toda una Parrochia, tan injusta-  
mente calumniada, es preciso hablar con esta claridad.

19 Fue el caso, que en el año 1718. por hallarse  
maltratado el Monumento de la Parrochia, deliberò su  
Obreria solemnizar las funciones de semana Santa en la  
nueva Capilla del Santo; para cuyo efecto, retirando su  
Sagrada Imagen al centro del Trono, colocò en su lu-  
gar la Urna, donde havia de reservarse el Sacramento: y  
entendida por la Ciudad esta deliberacion, obtuvo del  
Ordinario Eclesiastico Auto de Inhibicion, y Mandamien-  
to, à fin de que se removiesse la Urna del Trono, y re-  
pusiesse la Imagen à su sitio, como se egecutò: siguien-  
dose

Manifiesto,

9.

dose despues la causa entre la Ciudad, y Parrochia, hasta que admitida à prueba, echa esta por entrambas partes, y substanciada aquella por sus debidos terminos, quedò extinguida con el apartamiento formal, que hizo la Ciudad del derecho del Patronato, y otros, que en ella demandaba. Este suceso han podido verlo los Embiados en el primer folio del Proceso, que compuesto de quinientos, y mas para en el Oficio de Miguel Fermin de Villaba, Secretario del Tribunal Eclesiastico, y han registrado con bastante espacio algunos Capitulares de la Ciudad.

20. Supuesto esto, quièn no admitirà una transformacion tan assombrosa de la verdad, y en punto tan critico? Què disculpa daràn los Embiados, de haver impuesto à la Parrochia en Impressos publicos, y lo que es mas, para representarlo ante el Soberano, un Crimen fabuloso, y simulado? No es buen modo de barajar las cosas, confundir el nacimiento de una Infanta con la muerte de Nuestro Redemptor? Podrà titularse indecente, y ingrata la demonstracion de retirar un poco al centro de su mismo Trono el Sagrado Simulacro de San Fermin, para poner en aquel sitio al Santissimo Sacramento del Altar: y esto por solos dos dias, en que segun Rito de la Iglesia, avia de permanecer la Imagen del Santo oculta entre cortinas? Mirenlo con mejor acuerdo los Embiados.

21. Passa el Memorial à exponer en su §. 4. que por razon de esse passage, abandono, y dimitiò la Ciudad la Capilla, y Patronato, que tanto le havia costado, tomando esta resolucion con dictamen de los Barrios, à causa de ser regular, y aun preciso, conforme à los Capítulos de su union, consultarlos en todas las materias graves. Apenas se desvanece una, renace otra: y es que, por tantas, se atropellan en el Memorial las ficciones. No se hace merito, de que aquella dimision (si es posible hacerla de lo que no se tiene) fue tal vez efecto del mal semblante, que ya descubria al Patronato en el Proceso antes recordado, pareciendo mas acertado, prevenir con una fuga disfrazada el vencimiento, que ya se tenia.

Tam-

Tampoco se repara en el desembarazo de encarecer el tanto , que à la Ciudad le havia costado la Capilla , sabiendo el Mundo , que ella no ocasionò coste alguno à sus propias Rentas , ni le atrajo otros dispendios , que el zeloso afàn de solicitar limosnas , y providenciar Expedientes , de donde à expensas ajenas saliesfen los fondos necesarios. Fijase la atencion en el Testimonio , que se levanta à los Capítulos de la Union , suponiendo , que conforme à ellos es precisso , consultar los Barrios en todas las materias graves.

22 El 24. donde se dà regla para este punto ; dice asì: *Queremos , y ordenamos por las presentes , que cada , que à los dichos diez Jurados bien visto fuere , PUEDAN clamar de sus Barriadas , segun el numero , que ellos son , ò doblando , ò mediando el dicho numero , de los Hombres buenos , Vecinos suyos , è facerlos venir à la Casa de la dicha Jureria , por se Conseillar en los afares , & negocios de nuestra dicha M. N. Ciudad. Que los Regidores puedan convocar à los Barrios , quando bien visto les fuere , hace por ventura precisso , convocarlos en todas las materias graves ? Què puntualidad deberà esperarse en otros puntos menos patentes de quienes asì vician , alteran , y trastornan el Texto publico de una Ley ? Còmo se disimula ( y àun aplaude ) que dos Capitulares actuales publiquen à nombre de la Ciudad de Pamplona un Memorial tan depressivo de la libertad , que tienen sus Regimientos ? Pero todo importa nada , como se escriba , y grite contra la Parrochia de San Lorenzo.*

23 Transciende el Memorial à referir la Cesion del Patronato , que el año 1720. hizo la Parrochia en favor de la Ciudad , y dice en su §. 5. que aquella se admitiò por cinco Regidores , que la casualidad dispuso , fuessen Parrochianos de San Lorenzo , debiendose la admision à esta feliz coyuntura. Lo cierto es , que segun parece , la encuentran à cada passo los Embiados , para atropellar la verdad. Eran los cinco Regidores *Don Martin Joseph Daoyz : Lorenzo Gaston : Fermin de Labayen : Don Juan Fran-*

*Francisco Iruñela: y Don Miguel Antonio Ulivarri.* Los dos ultimos residian entonces de cierto en la Parrochia de San Lorenzo; pero los tres primeros se hallaban tambien de cierto domiciliados en otras Parrochias. Esto es tan constante, que, sobre vivir todavia infinitos Vecinos de aquel tiempo, que asi lo testificaràn bajo la Religion del Juramento; podrà la Parrochia ( en caso necessario ) darlo comprobado con documentos irrefragables. Pero en fin se tendrà entendido de aqui adelante, que para ser Feligrès propio de la Parrochia de San Lorenzo, basta habitar en el distrito de qualquiera otra, aunque sea de la China.

24 Diviertense los §§. 6. 7. 8. 9. y 10. del Memorial en exponer los Votos de los quatro Regidores, que resistieron la admision del Patronato: y despues de expresar ( à su modo ) las Reglas acordadas por los cinco para el mejor uso, y gobierno de el, fue una *encargar* à la Obreria el cuydado, conservacion, limpieza, y economia de las alhajas, y ornamentos del Santo, y su Capilla; previene, que aun esos cinco lo aceptaron en el concepto de ser un Patronato, no puramente honorario, sino unico, privativo, y absoluto, respecto de haver cedido los Parrochianos todo el derecho de este, y quanto tuviesen en favor de la Ciudad: que en la misma inteligencia aprobaron el Consejo, y Ordinario Eclesiastico la dotacion de la Capilla, para que el Regimiento fuesse Patrono perpetuo, unico, y privativo de ella, y su Sacrificia: y ultimamente, que continuando en essa propia persuasion, passò la Ciudad à tomar solemne possession del Patronato dentro la Capilla, y sus aderidos; haciendo en ella *crecidos gastos*.

25 Desde luego dejaria correr la Parrochia toda esta relacion, como no se huviesse intercalado en su contexto aquella voz *encargar*; y se especificassen los fondos, que sirvieron à esos *crecidos gastos*. Pero observando, que uno, y otro và encaminado à reger insensiblemente la trama, que despues se descubrirà; serà importante cortar

Manifiesto,  
n. 21.

la en su origen, dando las mismas palabras formales de la Concordia, que son estas: *Y confiando la Ciudad, de que la Obreria atenderà por la devocion del Santo, de la mayor conservacion, limpieza, y economia de todas las alhajas, ornamentos, y demàs cosas, que se han dado, dotado, dieren, y dotaren aldelante al Santo, assi directamente por via de la Ciudad, como por la Obreria, ò en otra forma; tendrà en su poder, y à su custodia la Obreria todas ellas, haciendo inventario de quantas fueren.*

26 Considerese ahora, si por essas clausulas cometió entonces la Ciudad al *encargo* de la Obreria el resguardo, limpieza, y economia de los efectos del Santo; ò si solo explican ellas la confianza, que tenia de ver continuados en lo sucesivo los conatos, y esmeros, con que de tiempo inmemorial havia desempeñado la Obreria esse mismo encargo, fiado por la Parrochia à su cuydado. Y entienda-se de passo, que *los crecidos gastos*, causados desde la admision del Patronato, en nada han gravado la Thesoreria de la Ciudad, sino el Patrimonio privativo del Santo, por haverlos sufrido todos el Expediente de la sangre, que ya era efectiva dotacion de su Sagrada Imagen, y Capilla.

27 Y para que de una vez se forme el debido concepto sobre los caudales, que desde esse tiempo han servido à la subsistencia de la Capilla, y à la provision de los ornamentos, Presseas, y alhajas, que tiene para su luciente adorno, se pone en noticia del Publico, que deseando la Parrochia facilitarle un documento demostrativo, de no deberse à las Rentas propias de la Ciudad el desempeño de sus costos, solicitò en el Real Consejo, y obtuvo el dia 24. de Julio ultimo Auto, para que el Secretario del Ayuntamiento, en vista de los Libros, Papeles, y Quentas pertenecientes à aquellos fondos, le diese testimonio, si de ellos resultan algunas partidas libradas, y consumidas en beneficio de la Capilla despues del año de 1720. y asimismo se lo diese de los Censos impuestos sobre el Expediente de la sangre, expecificando los fines de su destino. Quièn no creeria, que el actual Regimiento se  
com.

complaciessse en la sollicitud de un medio, que dejando de-  
fengañada à la Parrochia, havia de comprobar haver sido  
aquellas Rentas propias de la Ciudad et Atlante de los gas-  
tos, que declama el Memorial? Pues sepa tambien el Pu-  
blico, que lejos de esso recurriò el dia primero del pre-  
sente mes de Agosto al mismo Consejo, instando judi-  
cialmente por el sobrefeimiento del Auto, donde todavia  
pende el recurso. Infiera el mas fino amartelado de la Ciu-  
dad las consecuencias, que ofrece una resistencia de essa  
naturaleza. Algo teme quien contradice, que se descubra  
la verdad de los sucesos en sus primeras fuentes.

28 Cuenta el Memorial en su §. 11. que haviendo  
franqueado la Ciudad *sin reparo* de la Obreria los Fronta-  
les de plata, que sirven en el Trono del Santo, para una  
funcion, que el año de 1756. celebrò el Regimiento de  
Murcia al Misterio de la Purissima Concepcion; repetido  
el lance en el año siguiente de 57. aunque los entregò  
la Obreria, fue con protesta de no perjudicarse la Parro-  
chia en este acto, respecto de que la Ciudad solo tenia el  
Patronato honorifico, sin poder disponer de las alhajas del  
Santo: y que con ocasion de haverse dado por devocion  
una Cadena de Oro para adorno de la Sagrada Imagen en  
su inmediata festividad del mes de Julio; avisò la Ciudad  
por medio de dos Capitulares suyos al Obrero mayor de  
la Parrochia, tener en su poder esta alhaja, y que deter-  
minaba ponerfela al Santo en la funcion sobre la Capa  
encarnada, à que se le respondiò por toda la Obreria: *que  
la Cadena debia parar en su poder, y que en remitiendosela  
la Ciudad, veria sobre que Capa sobresalia mas*: y finalmen-  
te, que despues de *esta poco decente expresion*, se solem-  
nizò la funcion, y Proceesion, *llevando al Santo Martyr  
con Capa blanca en su dia*. Enigmatico està el cuento.

29 La primera extraccion de los Frontales para las  
funciones del Regimiento de Murcia (celebradas en la  
Iglesia Parrochial de San Nicolàs, y en la de Carmelitas  
Observantes) se executò sin noticia alguna de la Parro-  
chia, y tal vez con sola la condescendencia del Obrero

*Manifiesto,*  
n. 41.

Semanero, que ordinariamente fuele ser un Labrador, ò Artesano, nada instruido en las facultades de la Ciudad, y derechos formales de la Parrochia. La segunda, tampoco se hizo con noticia fuya, sino con el assenso de su Obreria, y Diputacion, que viendo al Regimiento de la Ciudad prendado ya sobre su palabra, en franquear al de Murcia los Frontales, aunque conociò la irregularidad del empeño, repugnante enteramente al Capitulo de la Concordia, que confinò el uso de las alhajas del Santo al precisso adorno, y servicio de su Capilla; no dudò alargarlos, aun bajo el conocimiento de essa consentida transgression: pessando mas en su estimacion el ayroso desempeño de la Ciudad, y su prometida palabra, que el rompimiento de un contrato tan solemne. Pero al mismo tiempo passò al Ayuntamiento papel formal, en que, despues de avisarle su obsequiosa deferencia, le suplicaba escufasse en adelante esse genero de galanterias, no solo por impropias al caracter de un Patrono honorifico, sino por transgressivas de la Concordia. Esto segundo lo calla el Memorial: sin duda, que assi convendra al feliz progreso del Sistema, que se sigue.

*Manifiesto,*  
n. 44. 45.  
46. y 47.

30 La Respuesta de la Obreria al recado del Regimiento sobre la resolucion, que este havia formado, de poner al Santo la Cadena de Oro en Capa encarnada, fue una moderada repulsa à sus violentos movimientos. Quièn le autorizò para *determinar* las vestiduras, que han de adornar à la Imagen en sus solemnidades? Pudiera explicarse en tono mas alto el Areopago de Athenas? La simple representacion de un Patrono Lego, es por ventura bastante, à poner la mano en los Sacros ornamentos, y demás alhajas propias de la Capilla Patronada? No intimò el Tridentino à los Patronos de essa classe, que se abstengan de mezclarse en semejantes intervenciones? Havia acaso intentado essa empresa alguno de los Regimientos desde el año 1720. en que logró la Ciudad el Patronato de la Capilla, y Sacristia? Y sobre todo serà expresion poco decente la advertencia, de que la Cadena debia parar  
en

en poder de la Obrería, y que en remitiendofela la Ciudad, veria sobre que Capa sobresalia mas; quando la Concordia tiene reglado, que quantas alhajas llegaren al Regimiento para la Imagen, y Capilla del Santo, las haya de passar à su custodia: y quando los Decretos Conciliares le inhiben, meterse en aquella inispeccion?

31 Fue llevado procesionalmente el Santo Martyr con Capa blanca en su dia. Gran pecado! La Capa, que en aquel dia se puso al Santo, es un primoroso tegido de finisimo oro, y plata en campo blanco con flores encarnadas, labrado ahora siete años de proposito, y à mucho coste en Leon de Francia para su adorno. El Ritual de la Iglesia califica propias de los Santos Martyres en sus dias, y festividades las telas de fondo blanco, como resalte en ellas la preciosidad del oro, ò de la plata. Para alcanzar esto, no necesitaban los Embiados haver estudiado muchas Rubricas. A poca observacion han podido aprenderlo, sin salir de la misma Capilla del Santo. No han visto alguna vez dentro de ella à la Imagen de San Fermin en su dia con Mitra de plata sobredorada; y sus Altares con Frontales de plata blanca? Lo han estrañado por ventura? Hales parecido acaso, que esos colores tiraban à encarnado? No ha salido el Santo otros años en Procecion general con la misma Capa, sin resentimiento de la Ciudad? Pues para que serà aquella pueril alaharaca: llevando al Santo Martyr con Capa blanca en su dia? Pero ya se deja entender. Para llenar el Memorial de fagina.

32 No es poca la que se mete en su §. 12. con estas rimbombantes expresiones: *No era razon en materia tan grave precipitar las resoluciones, y assi consideraba la Ciudad con madurez el remedio; pero inquieta la Parrochia con estas lentitudes, discurriò un eficaz arbitrio de cortarlas, poniendo al nuevo Regimiento, que havia entrado al gobierno en el mes de Septiembre en la precission, de tomar partido àcia el pundonor, ò al sufrimiento: pues estando en la solemne festividad del Martyrio el dia 25. de dicho mes, para acreditar para con todos suya la funcion, dispuso su Vicario*

se leyessen en la Capilla, y en la Missa de la Ciudad las proclamas, que siempre se han publicado en el Altar Mayor de la Parrochia, y su Missa Parrochial, sin exemplar antes, ni despues de la ereccion de la Capilla, de semejante novedad, la que logro en la vana habilitèz de la Parrochia (Què cortesania!) excitar un perjudicialissimo rumor en todo el Pueblo, de que ya la Ciudad, nada tenia que ver en su Capilla, el que fermentado lentamente con las jaftancias de los Parrochianos estrecho los terminos al disimulo, y precisò à la Ciudad à tratar con sus Consultores, y Abogados el remedio. Què bien pintado defayre! Què bien sentidos defdenes! Valganos Dios! Lo que pueden las hagallas de la tinta.

33 Desde que la Capilla es Capilla se han leído dentro de ella en la Missa, à que assiste la Ciudad el dia del Martyrio, no solo Proclamas, sino tambien Edictos, Censuras, y Anathemas, quando essa funcion ha incidido en dia festivo: consitiendo esto en ser aquella Missa la Popular de la Parrochia, por no costearla el Regimiento, ni tener dispuesta otra con estipendio propio. Y si la publicacion de Proclamas, echa el año 1757. en la festividad del Martyrio, fue novedad, sin exemplar antes, ni despues de la ereccion de la Capilla, habrán de discurrir los Embiados el modo de conciliar essa expresion con la que estampò la Ciudad en el Requerimiento, intimado à la Parrochia por el mes de Julio del año subsiguiente de 1758. en esta forma: de pocos años à esta parte experimenta la Ciudad novedades estrañas, de que en algunas de sus funciones publicas, que las hace en dicha Capilla en concurso de sus Vecinos, en las Missas de ellas, que se ofician por la Capilla de Musicos, se han publicado Edictos, y Proclamas. Quanto quiera, que se restrinjan essos pocos años, resulta preciso que la publicacion de Edictos, y Proclamas, confessada, y reconocida por la Ciudad, anteceda dos años al Requerimiento, y uno por lo menos, à la festividad del Martyrio de 1757. Pues si para este año ya se havian leído Proclamas, como se compadece, que en  
 el

Manifiesto,  
 n. 63.

¿el se huyesse hecho la primera vez esta *novedad sin exemplar antes, ni despues?* Sin duda, que fermentado lentamente el discurso al calor del agravio, que se pintaba, no reparò en tragarse esse par de contradicciones.

34 Pero ahora, que ya estará mas templado aquel ardor, permita se benignos à esta preguntilla. No concurre todos los años la Ciudad à la Iglesia Parrochial de San Saturnino, Patron tambien, y Apòstol suyo, y celebra en ella la festividad de este Insigne Martyr? Y digan por su vida: quántas veces habrán visto, y oído envocarle en essa funcion Proclamas, Edictos, y otras cosuelas? Podrà negar ser ello assi, quando lo testificàran hasta las Columnas de aquella Iglesia? Vaya otra preguntilla. Se ha resentido de esso alguna vez la Ciudad, teniendolo por desayre de su grandeza? Bien se quisiera no molestarlos mas: pero por ultima perdonen esta otra. Ignoran acaso, que en la funcion, que celebra anualmente la Diputacion de este Ilustrissimo Reyno en la misma Capilla de San Fermin al portentoso descubrimiento de su Sagrado Cuerpo; se han leído, siempre que ha ocurrido, Proclamas, Edictos, y Anathemas, hasta ahora tres años, que por escusar à la funcion essas suspensiones, tomò la providencia de señalar estipendio à la Missa de la festividad, para que assi se adelantasse la Popular?

35 Pues valganos Dios. Si todo un Reyno de Navarra no se desdenò, de què por tantos años se leyessen Proclamas en sus funciones; y la misma Ciudad las oye leer tranquilamente en las que celebra dentro la Parrochial de San Saturnino, assi por la festividad de este grande Apòstol, como por el tiempo de los Sermones Quadregesimales; de que penderà, que essa misma leccion, oída en la Parrochia de San Lorenzo, le irrite tanto la bilis? O, què la diferencia choca à los ojos! Por què no deben sufrirse esos actos en una Capilla Patronada, à presencia del mismo Patrono, y en funciones propias suyas. Lo contrario afirman, y propugnan gravissimos Canonistas: à quièn se creerà? Y sea lo que se quisiere de expeculaciones

Manifiesto,  
n. 18. y 25.

nes Canonicas. No quedò preservado expressamente en la Concordia à favor de la Parrochia el uío libre de todos los actos Parrochiales dentro la Capilla, en cuya serie se numera la publicacion de Proclamas, Edictos, Censuras, y Anathemas? Pues de què se queja? Sino gustare de oír en sus funciones esos Recitados, imite lo que hizo la Ilustrissima Diputacion del Reyno, y cessaràn los duelos: sino es, que essa novedad sea tambien assunto, *de tomar partido àcia el pundonor.*

Manifiesto,  
n. 56.

§ 6 Causa mucha gracia, que los Embiados hayan contrahido à la publicacion de Proclamas el precisso motivo de combocar los Barrios. Lean las Cartas circulares, que les escribiò el Regimiento, y hallaràn, que para entonces estaba ya muy adormecido esse passage: pues lejos de acordarlo, no particulariza en ellas otra causa para la convocacion, que la resistencia, ya insinuada, de la Parrochia à poner al Santo la Capa encarnada, y la que recientemente havia explicado sobre dar aviso à los Superintendentes de la Capilla del dia, en que se passan sus alhajas de una Obreria à otra. Què buen talle de haver sido la publicacion de Proclamas, la que *estrechò los terminos al disimulo?* En fin, essa mal puntualizada relacion, que en la vana avilantèz de la Parrochia seria otra cosa; en la bien regida circunspeccion, y cultura de los Embiados, no passa de un descuydillo venial, à que està expuesta la pluma mas bien cortada.

§ 7 Transciende el Memorial à referir en sus §§. 13. y 14. que congregados los veinte Barrios, en que està distribuida toda la Ciudad, conspiraron uniformes à que su Regimiento dimitiesse el Patronato de la Capilla, y Sacristia, no reconociendolo la Parrochia *absoluto con la independendencia, y autoridad, que le correspondia,* à reserva de los quatro contenidos en el distrito Parrochial de San Lorenzo, que aconsejaron (atengome à estos, cuyo Voto acaba de confirmar la Magestad) se observasse sin novedad la Concordia: y que siguiendo el dictamen de la multitud, se requiriò à la Parrochia para esse efecto, pero por  
haber

haver respondido esta negandose à permitir à la Ciudad intervencion alguna, en la Capilla, ni ornamentos, mas que la simple inspeccion en la conservacion de las alhajas, figurando un Patronato puramente honorario, sin efecto alguno verdadero, verificable en el sujeto patronado, y creyendo por otra parte, no lograr en el Tribunal Eclesiastico alguna util providencia, que no se pudiesse burlar con las demoras de un Juicio de esta classe; passò à la efectiva dimission del Patronato.

38 Mucho estimaria la Parrochia, que los Embiados le señalassen, en què parte de su Respuesta dijo, no venia en permitir à la Ciudad intervencion alguna en la Capilla: porque registrada integramente aquella Respuesta, echa de menos en ella essa absoluta expresion: y no debiendo presumirse del candor, que demuestran en lo demás el menor novamiento de cláusulas, suspende contextuala, hasta que le hagan el especial honor de darla apuntada. Entretanto declara, que su animo fue hacer frente à la intervencion, que pretendia la Ciudad, así para poder prestar los ornamentos de la Capilla, estrañandolos del uso à que están destinados por la Concordia, como para interiorizarse en la designacion de las vestiduras Sagradas, que han de adornar al Santo en sus solemnidades contra la practica uniformemente observada desde la Creacion del Patronato. Esto serà lo que entonces habria negado, porque esto fue lo que entonces se llevaba todas las atenciones, y cuidados de la Ciudad. Y si quitar esto à un Patronato, es dejarlo en los secos descarnados huesos de honorario, sin efecto alguno verdadero, verificable en el sujeto Patronado; ciertamente, que el Mundo està hecho un Hospital General de Patronos Tificos.

Manifiesto  
n. 73.

39 Là resolucion de dimitir el Patronato por no esperar del Tribunal Eclesiastico alguna providencia util, que no se pudiesse burlar con las demoras de un Juicio de essa classe; tuvo realmente mucho de heroyca. Para què havia de malograr el tiempo en saludar estrados, y sufrir sus mo-

Manifiesto  
n. 74.

estas dilaciones, quien podia echar por el atajo, tomándose la Justicia de su propia Mano? Ni el atarse à las ordinarias lentitudes de un Juicio formal, es para todos. Si depuesto el temor de estas demoras, y burlas, ha movido despues (sin fruto alguno) à la Parrochia, y Parrochianos de San Lorenzo varios Pleytos, y recursos en este Tribunal Eclesiastico, en el de la Nunciatura, y en la Congregacion del Concilio; esso es usar de su libertad, por la que tiene qualquiera à variar de sistema.

40 Recuerda el Memorial en su §. 15. la instancia de la Parrochia en el Consejo pidiendo providencia, para que la Ciudad celebrasse en la Capilla la festividad inmediata del Martyriò del Santo, y las demàs ordinarias, y extraordinarias, que ocurriesen en lo sucesivo: y para que continuasse contribuyendo con el Expediente de su dotacion, sin embargo del desistimiento de Patronato. Inserta la declaracion del Consejo reducida à estas palabras: *La Ciudad no inove, por lo que à si respeta, la observancia, y practica de celebrar en la Capilla del Glorioso Patron San Fermin, sita en la Parrochial de San Lorenzo, todas las festividades, y funciones, à que anualmente ha concurrido, en la forma, y modo, que hasta aqui lo ha practicado: y de la misma manera contribuia sin alteracion alguna con el redituado del Expediente de la sangre destinado a su dotacion, entendiendose todo por ahora; interinamente, y sin perjuicio del derecho de las Partes, y se de traslado. Y luego passa al §. 16. diciendo: que no puede alcanzar la Ciudad el motivo, que pudo excitar en el Consejo esta providencia; porque, ò considero extinto el ya dimitido Patronato con la abdicativa renuncia de la Ciudad, ò existente. Si lo primero, era notoria la libertad de la Ciudad en la eleccion de Iglesia para los cultos de su Patrono; pues cessaba su adiccion, à que le vinculaba el Patronato. Si lo segundo, parece, que debiera concebirse en muy contrarios terminos la providencia, por no ser la Ciudad, la que inovando havia excitado la queja, ni despojado à la Parrochia de derecho alguno, antes esta desde el año 1757. havia empezado à despojarle de sus*

Manifiesto,  
n. 74. 82.  
y 83.

Explicación  
de la

*sus justas Regalias, y en una palabra del mismo Patronato.*

41 Vaya, que la travesura del Dilema se habrá llevado de calles à la triste providencia en la Censura de aquellos, que muy narcisos de sus talentos se creen en proporcion de votar sobre los puntos mas intrincados, y ajenos de su comprehension, armados siempre con aquella cantinela: *Esto lo dicta la razon natural. Para esto no es menester ser Jurista.* Pero como los Sabios Ministros, que la proveyeron, brujulean à mucha distancia qualquiera dado fallo, que se les juegue, lo mirarán con lastima, conociendo el pie, de que cojea. Echa segregacion analytica de sus dos extremos; procede el primero, sobre un fundamento falsissimo. En él suponen los Embiados con gran despejo, que el concurso de la Ciudad à la Capilla en sus funciones era un acto, à que le vinculaba el Patronato: y que dimitido este, cessaba consiguientemente aquel. Qué bien instruidos Varones!

42 Entre las funciones, que hasta aqui ha celebrado la Ciudad en la Capilla, no ay una sola, à que esté ligada por razon del Patronato. Todas ellas se reducen à dos classes: ordinarias, y extraordinarias. Aquellas son las que celebra en los dias 7. de Julio con Octava, y el 25. de Septiembre sin ella. Estas, las que acostumbra solemnizar por Rogativas, ò accion de Gracias. Unas, y otras (exceptuados los casos del año 1719.) las tubo en la antigua Capilla, siglos antes, que se construyesse la nueva, y huviesse adquirido su Patronato por la cesion de la Parrochia, hecha en el año 1720. El particular carácter de esse derecho, no le atrajo entonces obligacion de continuarlas, ni establecer otras. Tampoco señalaràn los Embiados documento alguno, de haverla contrahido despues officiosamente, y en qualidad de Patrono para su progreso. Con que la dimision del Patronato, aun con todo el aparato de *abdicativa renuncia*, mal pudo eximirle de unas funciones, que en nada dependian de essa qualidad, y representacion. *Aqui yace el primer extremo del Dilema.*

43 Consiste el Segundo en dos suposiciones, que andan

*Manifiesto,*  
num. 2. 75.  
84. y 85.

dan de apuesta sobre qual mas falsa. Si juzgo el Consejo (arguye) existente el Patronato, debia concebirse la providencia en muy contrarios terminos: *por no ser la Ciudad, la que inovando havia excitado la queja, ni despojado à la Parrochia de derecho alguno: antes esta desde el año 1757. havia empezado à despojarle de sus justas Regalias, y en una palabra del mismo Patronato.* Reservando para despues el despojo activo de la Parrochia, habrán de sufrir los Embiados, que se les ponga delante de los ojos, lo que tan precipitadamente niegan sobre el pasivo. No estaban la Imagen del Santo, y la Parrochia en la antiquissima possession, de que quantas funciones ordinarias, y extraordinarias celebrasse la Ciudad en culto suyo, se solemnizassen todas dentro la Capilla, que siempre ha tenido en su Iglesia Parrochial? Puede dudarse, que desde el año 1720. se hallaban tambien la Imagen, y Parrochia en pacifica possession de ver subvenidas las urgencias de la Capilla con el Expediente de la sangre, como fondo de su dotacion? Todo esto es incontestable.

44 Tomen ahora en sus Manos la Respuesta dada por el Regimiento al libelo, que presentò la Parrochia para la providencia. No ven en el, como resistia celebrar en la Capilla la festividad del Marcyrio, suponiendola voluntaria? Y como se negaba à continuar el redituado del Expediente de la sangre, defendiendolo ya extinguido por la precedente dimission del Patronato? Los efectivos conatos de quitar à la Imagen aquel ordinario constante culto, y à la Capilla su mismo Patrimonio despues de una possession, tan antigua, uniforme, y pacifica, no eran actos, que la perturbaban, y aun aniquilaban? En este estado, segun Reglas del derecho, *debia concebirse la providencia en muy contrarios terminos?* Quando la Parrochia huviesse despojado al Regimiento de sus justas Regalias, no le mantiene el Rey Tribunales à donde le es facil el recurso por el remedio? Son casos estos, en que se pueda purgar un despojo con otro despojo? *Aqui reposa el segundo extremo del Dilema.*

45 Si no puede alcanzar la Ciudad el motivo, que pudo excitar en el Consejo esta providencia, será porque quiere desentenderse de él. La misma providencia se lo está manifestando. Ella es en sustancia un Decreto de manutención, y reintegración. Pues dicho se está, que lo provió, porque halló de parte de la Parrochia una posesión bien justificada, y de parte de la Ciudad un despojo bien descubierto. Véase ya descifrado todo el enigma. Ya se percibe, que el principal objeto de esta afectada ignorancia, es combatir la decisión del Consejo, por haber juzgado manutencibles à favor de la Parrochia unos actos, que en concepto de la Ciudad, no pasan la esfera de facultativos. Esta idea la pone en claro el mismo Memorial à los §§. 28. y 32. insistiendo todavía en llamar voluntarias las funciones, que hasta entonces havia celebrado la Ciudad en la Capilla. Poco cuesta darles esta denominación, y proseguir adelante, dejando para otra ocasión la prueba.

46 Prescindiendo por ahora, de que las ordinarias, asignadas à los dias 7. de Julio, y 25. de Septiembre, penden de Religiosos votos, que no puede negar la Ciudad, desde tiempos inaccesibles à la memoria, se han solemnizado estas, y las extraordinarias en la Capilla antigua, y moderna, existentes dentro la Iglesia Parrochial de San Lorenzo. A diferencia de ser aquellas fijas, è invariables, y estas accidentales, segun la exigencia de los tiempos, conforman todas en el sitio de su celebridad. La uniforme repetición de unas, y otras ante las Aras de una misma Imagen, y en el recinto de una misma Capilla, sin principio conocido, y el reconocimiento, que tan justamente debe Pamplona à su Inclyto Patrono en grata correspondencia de los innumerables beneficios, que ha recibido, y está recibiendo incessantemente por su poderosa intercesión, hicieron precisa la continuación de estas funciones en sus respectivas ocurrencias, y forzó, que las celebre el Regimiento sin novedad en la propia Capilla: porque la frecuencia inmemorial de actos piadosos seguidos, sin diferencia en sustancia, y lugar, quitandoles

*Manifiesto,*  
n. 83. 84.  
85. 86. 87.  
y 88.

la presunción de libres, les atrahe el concepto de necesarios, quando para ellos se descubre alguna obligación antidotal, y deben proseguirse inalterables en aquella misma forma, y sitio, que se huvieren practicado.

47 Retrocediendo al despojo causado por la Parrochia, entenderà qualquiera, que su intrepida resolución, rompiendo los diques al atrevimiento, llegó hasta el temerario exceso de dar principio à resistir la entrada de la Ciudad en la Capilla, remover los Escudos de sus Armas; y deshacer en piezas sus honores, y derechos Patronales; pues todo esto significa haver empezado à despojarle de sus justas Regalias, y en una palabra del mismo Patronato. Terrible palabra! Que al impulso de su proclamaçion hizo tanto estrago. Pero sin duda, que trocára el asombro en risueños afectos, al ver, que particularizado en el §. 17. aquel torbellino de actos espoliativos, viene à parar todo en la protesta sobre la segunda extracción de los frontales para el Regimiento de Murcia, y en la denominacion de honorario, que diò al Patronato sin reconocerle mas intervencion en los ornamentos, vasos, y alhajas del Santo, que el cuydado de zelar su existencia. Segun esto pretenden los Embiados, que todas las funciones esenciales del Patronato estàn cifradas en la libre facultad de prestar frontales, y en el independiente gobierno de los demás ornamentos, y alhajas del Santo, y su Capilla, pues turbada essa intervencion, queda despojado el mismo Patronato, No lo rebajarian tanto los mayores enemigos de la Ciudad.

48 Es ciertamente Magistral el ayre, con que se juzga espoliativa de posesion la protesta. Desde que reside en la Ciudad el Patronato, se havian extrahido con su orden los frontales, ni otra alhaja alguna de la Capilla, hasta la primera funcion del Regimiento de Murcia? No se empeñaràn los Embiados à justificarlo, por mas que su memoria les sugiera algun exemplar. Y pudo excitar verdadera posesion un acto, que fuera de resultar unico en su especie, fue clandestino para la Parrochia, y sobre todo

do transgresivo de la Concordia? Qualificar y honorario al Patronato de una Capilla, contendrà algun resabio de despojo, quando no ay alguno, que deje de serlo? Y aunque esta denominacion fuesse enlazada con aquel restrictivo *puramente*; subsiguiendo luego las palabras: *sin otra intervencion sobre los ornamentos, vasos, y alhajas del Santo, puestas a custodia de la Obreria, que el cuydado de zelar su existencia*; no explicò bastante con el contra-  
 resto de estas voces, que su designio fue negar à la Ciudad la particular intervencion, que oy pretende en los ornamentos contra los Decretos Conciliares? Quererlos in-  
 violables en un punto no alterado hasta aqui por la Ciudad, con algun acto legitimo de contraria observancia, serà propiamente despojo?

49 Presuponen los Embiados al §. 18. del Memorial, que *segura de sus facultades*, hizo la Ciudad los tres Frontales, y Peana de plata: que quitò al Trono el Cascaron, que lo assombraba, y lo empleò juntamente con sus Columnas, y talla en el Retablo mayor del Hospital, sin intervencion de la Parrochia: que esta, y su Obreria le pidió licencia en los años 1754. y 55. para poner su Monumento dentro los Arcos exteriores de la Capilla: Que la llave de esta Oficina quedò en su poder, hasta que la *ha interceptado* la Obreria para dar principio à su apetecida administracion: Que esta misma acudiò à la Ciudad representando la estrechez de sus fondos, y la necesidad de hacer una Soleria en sus Oficinas, y hallò en su liberalidad el caudal para este empeño: Que quiso hermosear su Iglesia, sacando la puerta de ella al Campo de la Taconera con una sumptuosa fachada, y fue la Ciudad, quien supliò en la mayor parte esta erogacion.

50 No podrán tener escrupulo de haver pasado en silencio una sola fineza de las hechas por la Ciudad en beneficio de la Capilla, y Parrochia; ni de que hayan omitido acto, que crean conducente al establecimiento de sus imaginadas autoridades: pero debieran formar lo mucho, que callan en el mismo asunto. Empleò la Ciudad sin intervencion de la Parrochia el Cascaron, Co-  
 lum-

lumnas; y Talla del Trono en el Retablo del Hospital; pero no dicen, que sin intervencion de la Ciudad empleò tambien la Parrochia los Colgantes, Targetas, y Piramides del mismo Cascaron en adorno de los Canceles, que sirven para las Puertas principales de su Iglesia, y Sacrificia; y que aun retiene otros fragmentos sueltos en su poder. Pidiò licencia la Obreria para resguardar el Monumento de la Parrochia en los Arcos exteriores de la Capilla; pero sobre recelarse, que lo egecutò à influjo del Secretario, altamente empeñado à abrirle camino con esse passo à las ideas, que ahora descubre; se desentienden del engaño visible, que entonces padeciò la Obreria, creyendo precissa essa licencia, quando ni la necesitaba, ni debiera haver passado la Ciudad à tomarse la autoridad de concederla, por estarle reservado à la Parrochia en la Concordia el libre uso de todas las Oficinas de la Capilla para sus particulares urgencias. Tuvo el Regimiento en su poder la llave, que cerraba la Puerta de los Arcos, hasta que la Obreria se quedò con ella; pero disimulan, que essa Puerta, y essa llave las havia dispuesto, y costeadado la Obreria à expensas de la Parrochia (debiendolo hacer la Ciudad) llamando interceptacion el recobro de una Pieza propia suya. Hizo construir la Ciudad los tres Frontales, Peana, Soleria, y Puerta de la Iglesia con fachada sumptuosa; pero enmudece para confessar, que sus costos no se hallaron prontos en el dinero de la Ciudad, sino en el caudal privativo del Santo, pues salieron todos del Expediente de la sangre, que es su dotacion, y de otras alhajas suyas, que con consentimiento formal de la Parrochia, se deshicieron, y emplearon en esse fin. Son aquellos actos para deducidos en Justicia, como inductivos de la possession, que sollicita la Ciudad en el gobierno de ornamentos, alhajas, y Oficinas de la Capilla? Son estos gastos para publicados en Leyes de galanteria, como elmeros de propia liberalidad?

51 Seranlo sin duda, quando llamando la Real atencion, dicen los Embiados al §. 19. *considere la justa penetra-*

*Manifiesto,*  
n. 5. 6. 7.  
18. y 25.

*Manifiesto,*  
n. 7. y 71.

*netracion de V. M. si todos estos actos apoyados de una costosa dotacion, y fundacion, constituyen un efectivo, verdadero, y absoluto Patronato, o si quedan, como pretende la Parrochia en una puramente honorifica denominacion; pero no necesitaba en el dia tanto la Ciudad, bastabale una quasi possession, imposible de negar con estos actos tan modernos, para que poniendo, como ha puesto autoritativamente la Mano vuestro Consejo para una providencia interina, le llamasse mas la atencion de una Ciudad ajada en sus Regalias, que la tenacidad de quatro Individuos, que con el nombre de Parrochia han querido turbar la buena armonia, avivando con inconsiderado empeño las ya apagadas cenizas de el año 1718. Energicas están las expresiones.*

52 Si la Parrochia nunca ha negado, y confessará siempre à la Ciudad, no solo el *efectivo absoluto* ( en su linea ) y *verdadero Patronato* de la Capilla, y Sacristia, sino tambien el *privativo*, que por desgracia fuya no ha logrado lugar esta vez entre los demás Epytetos, con quienes ordinariamente fuele ir de compañia; para que ferà molestar al Soberano con la consideracion de estos actos? Y quando hayan estimado preciso hacerle presente, que à la Ciudad le corresponde por titulos legitimos, teniendo los dos incontestables de *cession, y dotacion*, por que le atribuyen el de *fundacion*, quitando el merito de ella à la Parrochia, que franqueò el suelo para la Capilla? Que se graduen *estos actos*, como efectos resultantes del Patronato, baya: pero pretender, que se consideren como fundamentos, que de suyo lo *constituyen*, es pedir, que la *justa penetracion de su M.* no haga diferencia entre las causas, y sus efectos, y esto es mucho pedir. No viene mas à proposito aquel ayre, con que condenan la decision de un Senado, que debiera ser el objeto de toda su veneracion. La instancia introducida por la Parrochia en el Consejo, se dirigió à lograr providencia, para que la Ciudad no dejasse de celebrar la festividad ordinaria del Martyrio; y para que no se escufasse de ocurrir à las urgencias de la Capilla con los fondos de su do-

*Manifiesto,*  
n. 78.

acion. Estos fueron los dos precisos puntos de aquel recurso.

*Manifiesto,*  
n. 78.

53 Comunicado el libelo à la Ciudad, no pudiendo negar esta, que la possession del Santo, y su Capilla, era en entrambos extremos incontestable, descubrió en Respuesta el ya deliberado animo de interrumpirla, causado en la precedente dimission del Patronato: y sin deducir mas excepcion, ni articulo, concluyó, suplicando *unicamente* se declarasse no haver lugar à la instancia. En un interdicto de esta naturaleza donde resultando notoria la possession del Santo, y Capilla, y asimismo su perturbacion, no havia excitado el Regimiento otro incidente, accion, ò recurso; cómo deberia el Consejo haver definido la instancia?

54 Atendidas las ordinarias reglas de Justicia, como lo hizo: por qué acreditada ya la possession, y perturbacion, deducidas por la Parrochia, habiendo de concretarse la decisison à la accion, que esta produjo, ò à la excepcion opuesta por la Ciudad, no quedaba termino medio entre la absoluta concession, ò denegacion de la providencia. Pero segun el juicio particular de los Embiados, bastaba, que la Ciudad huviesse hecho los tres Frontales, y Peana de plata; quitado el Cascaron, que assombraba al Trono; edificado la puerta de la Iglesia con fachada sumptuosa; concedido permiso, à efecto de ponerse el Monumento en los Argos exteriores de la Capilla, y tenido algun tiempo en su poder, la llave de la puerta, que los cerraba; para que considerados estos actos, *tan modernos*, y conducentes de fuyo al disputado interdicto; despreciasse *autoritativamente* aquella possession, y llamandole *mas la atencion de una Ciudad, ajada en sus Regalias*, dejasse en obsequio fuyo, que la Imagen del Santo passara sin cultos, y su Capilla sin alimientos.

55 Merece realmente muchos vitores aquella grandiloquencia, con que se lamentan, de haver sido mas atendida por el Consejo *la tenacidad de quatro Individuos,*  
que

que con el nombre de Parrochia han querido turbar la buena armonia, avivando con inconsiderado empeño las ya apagadas cenizas del año de 1718. Esto en Castellano corriente no es otra cosa, que acular bajo una cuerda de algo parciales à los Ministros del Consejo, y à los quatro Individuos Parrochianos de publicos Incendiarios: pero todo con elegante modo en una prosa, que parece verso. Reservando à quien toca el insultado honor de la Toga, no harán poco los quatro miserables Individuos, si salen à Puerto de tan deshecha borrasca. Sea su Santelmo esta breve reflexion.

56 No originan todas las presentes diferencias de haverse metido el Regimiento del año de 1756. à prestar los Frontales del Santo; y el de 1757. à designar las vestiduras, que havian de adornar su Sagrada Imagen? Essos dos lances fueron su unico verdadero principio. Huvo hasta entonces algun Regimiento, que intentasse semejante intervencion desde el año 1720. en que la Ciudad entrò al Patronato? No lo particularizarán los Embiados. En el decurso de esos treinta y seis años, salieron los Frontales de poder de la Obreria para emplearse en destino, extraño al servicio de la Capilla? Intervino mas direccion, que la suya, para vestir al Santo en sus festividades, y cultos? Seguro està, que puedan justificarlo. Pues discurren ahora sobre este curioso Problema. Quièn ha querido turbar la buena armonia, avivando con inconsiderado empeño las ya apagadas cenizas del año 1718.? Los quatro Individuos, que con el nombre de Parrochia intentan sostener inalterable el pacifico Estado de Gobierno, seguido desde la institucion del Patronato; ò los Regidores, que con el nombre de Ciudad le han innovado, y pretenden mantener en esse pie, apartandose del camino, que les dejaron tan sendereado sus Predecessores?

Manifiesto,  
n. 39. 40.  
41. 42. 44.  
45. 46. y  
47.

57 Entra el Memorial desde su §. 20. diciendo: que el grande fundamento con que quieren los zelosos Promotores del derecho de la Parrochia apoyar su nuevo descubrimiento

*miento legal*, tomado de la Custodia de alhajas, fiada à su cuidado en el Auto de admision del Patronato, *mirado à la clara luz de la Justicia*, destruye su mismo pensamiento. Y passa à querer fundar, que la Obreria no tiene en fuerza de la Concordia derecho privativo al gobierno, y administracion de los ornamentos, alhajas, y demàs efectos de la Capilla, porque *no habiendose estipulado semejante derecho por la Parrochia*, quedò reducida toda su intervencion à los terminos de un puro encargo, mediante la confianza, que de ella hicieron los cinco Regidores del año 1720. como lo manifestaron ellos mismos en el recurso de interpretacion, donde explicando el animo, con que havian admitido el Patronato, usaron de estas expresiones: *Confirió la Ciudad el cuidado, y custodia de las alhajas del Santo à la Obreria.*

58 De donde infieren los Embiados, *què mal pudiera conferirselo, sino creyesse que en la aceptacion del Patronato havia adquirido la Ciudad esta Regalia.* Y despues de esta ilacion forman el Dilema siguiente: *O presume la Parrochia, que el manejo, y cuidado de las alhajas le compete por derecho propio, ò por la confianza de la Ciudad, que se la franqueò: si lo primero, ella misma voluntariamente de comun consentimiento de todos sus Vecinos ( Feligreses querrian decir ) lo cediò à la Ciudad: Si lo segundo, el tener, y manejar la Obreria las alhajas à nombre de la Ciudad serà una tenencia precaria, que lejos de adquirirle derecho, radica, y assegura mas el claro de la Ciudad.* Y este mismo discurso van perifrascando hasta el §. 25.

59 El grande fundamento, en que zanja la Parrochia su privativa intervencion sobre los ornamentos, y alhajas, no le toma precissamente de la Custodia, reservada à su cuidado en la Concordia; sino tambien de las Reglas Canonicas, que se expondràn, y seràn tal vez para los Embiados un *nuevo descubrimiento legal.* El que estos deducen de la expresion, hecha por los cinco Regidores en el recurso de interpretacion de la Concordia, para arguir, que la Custodia fiada al cargo de la Obre-  
ria,

ria, fue una gratuita, y formal concession de la Ciudad; tiene à la verdad mucho de peregrino. Què merito debe hacerse, de que huviesse dicho en aquel Expediente, que la Ciudad *confirió* à la Obreria esse encargo; no encontrandose tal voz en la Concordia, sino las literales, que se dejaron apuntadas al num. 25.º Formalizado un contrato con autoridad de Juez competente, podrá alguna de las partes contratantes explicarlo despues en frases, que lo alteren sustancialmente? Y en caso de hacerlo, será prudente acuerdo, traerlas como Texto decisivo, para que en la discusion de un juicio sirvan de Regla, poniendo à la otra parte, aun con resistencia suya en precision de seguirlas?

60 Verdaderamente, que los Embiados han descubierto una gracia muy especial para formar Dilemas. El que acaban de proponer, sale muy parecido al otro, que ya descansa en paz. O *presume la Parrochia* (dicen) *que el manejo, y cuydado de las alhajas, le compete por derecho propio; ò por la confianza de la Ciudad.* Vè aqui un Dilema, concebido en terminos, que no obliga à conceder extremo alguno. De esto supo poco Aristoteles. Reservabase el descubrimiento de una Dialectica tan ingeniosa al feliz tiempo de los Embiados. Sea su Respuesta: que ni presume la Parrochia, competerle esse manejo, y cuydado por confianza de la Ciudad, ni por derecho propio.

61 No por confianza de la Ciudad: porque mal pudo confiarlo esta, sin haversele transferido antes la Parrochia, mediante la cession del Patronato: de que estuvo tan distante, que para deliberarla, se le huvieron de mostrar primero, y leer todas, y cada una de las condiciones, que despues fueran puestas officiosamente por la Ciudad en la Concordia. Esto lo ignoran los Embiados, segun se explican en el Memorial. Pero la Parrochia, que no sabe ocultar documento alguno de quantos alega, les exhibirá siempre, que gustaren de verlo el auto formal, testificado por Francisco Rubio Escribano Real, donde consta, que hallandose congregados los Parrochianos à

las cinco de la mañana del dia 6. de Julio de 1720. para la Cesion del Patronato, no passaron à determinarla, hasta que quedaron instruidos de todas las expreffadas condiciones.

62. Esto prueba, que ellas fueron contractuales, y se ajustaron confidencialmente entre Ciudad, y Parrochia, antes de la cesion del Patronato, omitiendose de comun acuerdo, insertarlas en su Auto, para que despues sonassen al publico regladas en la Concordia por la Ciudad, como un efecto de su galanteria. Y prueba tambien, que aquella expresion de confianza estampada en ella, no significa encargo cometido à la Parrochia precariamente para el manejo de las alhajas; sino la bien fundada esperanza, con que se hallaba la Ciudad, de ver continuada su conservacion en Manos tan celosas: porque mala proporcion pudiera haver para la admision de encargos precarios en una Parrochia, que no quiso desprenderse del Patronato de la Capilla, hasta ver preservada en si la independiente administracion, que siempre havia tenido en sus alhajas.

63. Y aun accediendo por hipotesi, à que en la translativa cesion del Patronato, fue embuelta la libre administracion de ornamentos, y alhajas, nunca se verificara precaria la confianza posterior de la Ciudad en la Parrochia, sino que deberia juzgarse una retrocesion irrevocable de essa misma administracion, por faltarle el Constitutivo esencial, que de suyo pide todo acto precario entre Comunidades tan independientes. Sin mas rudimentos, que los de una sencilla Gramatica podran conocer los Embiados, que la comision precaria presupone instancias deprecativas, interpuestas por el sugeto comisionado. El mismo sonido de la voz està apuntando su definicion, y verdadera etymologia. Preguntaseles ahora. Haviendo salido la cesion del Patronato à fuerza de Tenaza por la enorme discordia de Votos, que hubo entre los Parrochianos, se persuaden, que estarian unos, ni otros bien templados para sugetarse à mendigar de la Ciudad

lo mismo , que acababan de darle? Han encontrado acaso algún apuntamiento de las Preces de la Parrochia entre los Papeles , donde hallaron la nota de haver quitado al Santo de su Trono al celebrarse la acción de gracias por el nacimiento de la Serenísima Infanta? Porque en la Concordia no parece.

64 Tampoco presume tener el manejo , y cuidado de las alhajas por derecho propio. Para originar de alguno , que importasse à las ideas de la Ciudad , y al progreso de su argumento , havia de ser el Patronato universal , que desde tiempo inmemorial , mantiene la Parrochia en la Iglesia , y sus Capillas; porque con esta representacion le cedió el parcial de la de San Fermin , y su Sacristia , como lo reconocen los Embiados , trafumptando aquellas palabras del Auto de cesion : *Suplicandole se sirva admitir el Patronato de la Capilla ::: pues en quanto es de parte de los Parrochianos , qualquiera derecho , que les competa en él , lo ceden.* Ni permiten à la verdad otra inteligencia las penultimas dicciones , *qualquiera derecho , que les competa en él* , porque como relativas al mismo Patronato , que cedian los Parrochianos , denotan haver formalizado el acto de cesion , y procedido à ella en qualidad de Patronos de la Iglesia , pues solo bajo esse concepto les competa el Patronato de la Capilla , y Sacristia de San Fermin , que deliberaban ceder en obsequio de la Ciudad.

65 Esto supuesto , nunca se ha persuadido la Parrochia , à que derive de su Patronato universal la libre administracion , que tiene en las Capillas de la Iglesia , y sus alhajas , ni la que tuvo en la de San Fermin , y las fuyas , antes de la cesion ; porque siempre ha creído , que segun el Tridentino , y otras Sanciones Canonicas , anteriores à su promulgacion , esta prohibida absolutamente , essa intervencion à los Patronos , no excitandola una prescripcion inmemorial , ò alguna convencion expresa , estipulada con las formalidades necessarias al punto mismo de instituirse , ò transferirse el Patronato. En esta inteligencia

gencia ha estado continuamente. En esse concepto refiite à la Ciudad la intervencion , que pretende en los ornamentos , y alhajas de la Capilla. Y en la misma fè tomò esta possession de su Patronato el año 1720. mediante el dictamen , que à consulta fuya , y de la Parrochia , explicò Don Juachin de Elizondo , Ministro de este Consejo , en que , despues de advertirle , que de su naturaleza era *honorifico* , le previno tambien , que en fuerza de èl , y atendido su carácter , no tenia autoridades , para mezclarse en la intervencion de las alhajas del Santo , causando todo en principios los mas solidos del Derecho Canonico. Es verdad , que al §. 22. desprecia el Memorial esse dictamen , suponiendolo implicado en varias *irregularidades* , que se descubren sin mucha especulacion ; pero se conoce , que quien esto escribe , ha hecho pocas sobre el assunto , pues forma essa crisis bajo su palabra , sin duda , porque à falta de razones formales , esse es el modo mas breve , y facil , para capear de lejos las dificultades.

66 El verdadero origen de donde procede la privativa intervencion de la Parrochia , assi en las alhajas propias de la Capilla de San Fermin , como en las correspondientes à las demàs Capillas de la Iglesia , es aquel gobierno universal de su Fabrica , que le està encomendado desde tiempo inmemorial. Son las Fabricas la Persona moral de las Iglesias. En ellas reside el pleno dominio de las Imagenes , y Capillas subsistentes dentro de su ambito , aunque estèn sujetas à Patronatos particulares , por no extraherlas essa nominal servidumbre de aquella verdadera dominacion. Perteneceles por el propio titulo las alhajas condonadas para el adorno , servicio , y ostentacion de ellas , y consiguientemente su administracion. Pero como no pueden exercitarla por sì mismas , la tienen confiada en los Parrochianos , y Obrerías , para que , à nombre suyo , desempeñen sus funciones. Esta es la precissa representacion , con que la Parrochia interviene en el manejo , y cuydado de las alhajas respectivas à la Capilla

pilla de San Fermin. Así podrán conocer los Embiados, que no le compete por derecho propio, sino por el de la Iglesia: y no teniendole tampoco por la confianza de la Ciudad; será forzoso, que hagan las debidas exequias à su difunto Dilema.

67 Buelve el Memorial en sus §§. 26. y 28. à instaurar las pasadas quejas de no haver *comprendido la providencia los dos extremos de la disputa*. En ella no hubo mas extremo deducido, que la manutencion, y reintegracion pedida por la Parrochia. Proveyò sobre esta el Consejo. Pues à què mas se havia de estender? Pienfan los Embiados, que el Consejo deberia sostener la empresa de la Ciudad à señalar las vestiduras del Santo, no hallandole en essa possession, ni aun alegandola formalmente el Regimiento? Mal persuadidos viven. En los Possesorios Eclesiasticos, qual era sustancialmente el de la disputa, no sale la Jurisdiccion Real de los confines, que le circunscribe la possession. Tras de essas mal fundadas quejas declaman así: *Por la misma Regla, que negò (la Parrochia) la Capa al Santo para su Procefsion, negará mañana los Frontales, y demás adornos, que sirven para sus funciones, y aun el Altar, Imagen, y Sagradas vestiduras de los que las celebran*. Esto ya es arguir *ab absurdo*, y haver fermentado algo la razon con el fuego de la disputa.

68 Negò la Capa al Santo, quien le puso la mas nueva, preciosa, y brillante de quantas tiene? No perciben los Embiados, que aquellas declamaciones al passo, que encantusen el Populacho, llamaràn la carcajada de los discretos? Si la Parrochia quisiera valerse de semejantes pasmarotas, piensa, que no sabrian contrarestarlas? Todo el negocio estaba hecho en esta, ò equivalente forma. Imaginase la Ciudad con un ilimitado arbitrio para designar las vestiduras del Santo en sus funciones. Pareciendole, que essa autoridad es corta esfera à los grados de su balto Imperio, intentará mañana, que le reconozcan independiente dueño de la Capilla, se apoderará de

sus llaves, ornamentos, y alhajas, estrañandolas de la Obreria; tendràla cerrada quando quisiere; pretenderà, que sin permisso suyo no se exponga à publica veneracion la Sagrada Imagen; y de aqui passará à hollar los demàs derechos de la Parrochia, transigidos por la Concordia. De què servirian tales fruslerias? Para el assunto questionado, nada. Para la compasion de los entendidos, mucho.

69 Para que resalte mas vivo el derecho de la Ciudad à determinar las vestiduras del Santo en sus festividades, dice el Memorial en su §. 28. *Estrañeza parece, que una Ciudad entre sus Vecinos, y entre sus Parrochias, no tenga en sus propias funciones la licencia, que tiene un Particular, y una Cofradia en el Altar, que erige, y en el Santo, que festeja.* Del caso es por cierto el exemplito. Yayan los Embiados à alguna Parrochia, ò Convento de la Corte, donde se venere (sea por ahora) la Imagen de San Antonio: y buscando à su Prelado, Cura, ò Presidente, despues de explicarle el piadoso deseo de hacer una funcion al bendito Santo, revistiendose de autoridad, diganle en tono preceptivo, que han determinado lo visita con esta, ò aquella gala propia de la misma Imagen; y esperen la respuesta. Crean de todo su corazon, que el modo en las cosas es la levadura, que las avinagra, ò fazona. Si la Ciudad huviesse embiado à la Obreria un recado, que no sonasse à mandato, habria hallado en ella la mas obsequiosa deferencia, para complacerle en poner al Santo la Capa de su gusto; pero como se lo dirigió con todo el aparato de formal precepto, se acordò, que debia sostener los derechos de su Parrochia, que no reconoce estas superioridades.

70 Llega el Memorial à tratar en sus §§. 30. y 31. de los Votos respectivos à las dos festividades ordinarias del Santo; y lo hace con notable primor. Havia expuesto en el Consejo la Parrochia, que entrambas están votadas por la Ciudad. Para acreditarlo en orden à la del **Martyrio**, assignada al dia 25. de Septiembre, produjo

*Manifiesto,*  
n. 44. 45.  
46. y 47.

*Manifiesto,*  
num. 84.

la Escritura de dotacion de la Lampara, otorgada por la misma Ciudad en el año 1534. en que hizo esta expresion: *Atendido tambien, que el Voto principal, y solemnidad de la fiesta de dicho Señor Sant Fermin, que esta Ciudadada tiene, es en la Iglesia Parrochial del Señor Sant Llorent, donde ay Capilla especial con Reliquias del dicho Santo.* Para justificarlo en respecto à la de 7. de Julio, transferida el año 1590. del 10. de Octubre, en que hasta entonces se havia celebrado, presentò otra Escritura de Concordia otorgada tambien por la Ciudad, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral en el año 1626. sobre Procesiones, donde dijo assi: *En el año de la ultima peste, que fue el de 1599. esta Ciudad hizo voto de guardar fiesta el dia de San Fermin, y de solemnizarla con Procecion general, Missa, y Sermon en la Iglesia de San Lorenzo.* Estos dos instrumentos publicos hechos por la misma Ciudad en dos tan diferentes tiempos, y que tan demostrativamente convencen dos distintos Votos, parece no permitia libertad para dejar de contraherlos respectivamente à las dos festividades ordinarias del Santo: pero la futilidad de los Embiados ha inventado arbitrio de acomodar entrambos à una sola. Y como lo hace? De esta manera.

Manifesto,  
num. 85.

71 Reconocen ser dos los Votos, y sin tropezar en dificultades, ajustan uno, y otro à la festividad del dia 7. de Julio, diciendo, que los dos instrumentos no acreditan duplicacion de funciones votadas, sino duplicacion de Votos para una misma funcion: y assi dejan en terminos de voluntaria la del Martyrio, correspondiente al dia 25. de Septiembre. Ya se ve, que este libre modo de opinar es de suyo contemptible, porque procede sin fundamento, ni comprobacion alguna, que persuada aun à mucha distancia esta duplicidad de Votos para una misma festividad. Si la funcion de 7. de Julio estaba ya votada antes del año 1534. à que efecto havia de bolver la Ciudad à votarla en el de 1599.? Querer persuadir, que en este tenia olvidado Pamplona el que hizo en aquel, no seria muy decente à su decoro. Por salvar este escollo,

dán

dàn en otro peor, afirmando, que el Voto del año 1534. es relativo à la festividad de 7. de Julio, que al tiempo se hacia el 10. de Octubre; y el mismo de que habla el Licenciado Andueza, tratando del año 1401.; y que el Voto de 1599. aunque suena tambien relativo à la misma festividad de 7. de Julio, fue *equivocacion*, porque este recayò sobre la Vigilia del Santo. Pues vea ahora el menos advertido las inconseguencias de esse tumultuario discurso.

72 Si el Voto de 1534. es el mismo de que habla el Licenciado Andueza, como lo ajustan à la funcion de 7. de Julio, adaptandolo expresissimamente aquel Escritor al del Martyrio de 25. de Septiembre? Si esse proprio es el *Voto principal*, y *solemnidad de la fiesta de San Fermin*, como lo contrahen à la funcion de 7. de Julio, quando la *principal* de los Santos Martyres es la de su Martyrio, por considerarse esse el dia de su Nacimiento? Y finalmente, si el Voto del año 1599. por mas que se explica con palabras formales relativo à la funcion de 7. de Julio, fue *equivocacion*, por haver recaido sobre el de Vigilia, como se compone, que descontado esse, resulte *duplicacion de Votos para una misma funcion*? Un complexo tan monstruoso de contradicciones, no està demonstrando, que solo por empeño se pueden negar votadas las funciones de 7. de Julio, y la del Martyrio en 25. de Septiembre? Despues de todo, en què razon apoyan haver sido *equivocacion* la forma de concebirse por la Ciudad el expresado Voto de 1599. y que efectivamente, solo recayò sobre el de Vigilia? Ya lo especifican, y pide bastante lastima al oirlo. Por què el Licenciado Andueza (dicen) refiere, que en esse año se votò la Vigilia. Bellissimo argumento! Andueza solo hace memoria del voto de Vigilia solemnizado en el año 1599. y la Parrochia la hizo tambien en su primera Representacion à S. M.: luego en esse mismo año no se votò la fiesta de 7. de Julio. Pues, què! No pudo Pamplona votar al Santo en el circulo de un proprio año, fiesta, y Vigilia, especialmente, quando  
 tuvo

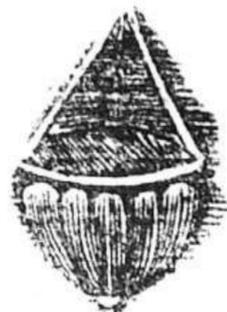
tuvo para entrámbos actos de Religion unâ causa tan urgente , como el funesto contagio de la Peste ? El silencio de Andueza sobre el Voto de la Fiesta de 7. de Julio, es mas , que un argumento puramente negativo. Y podrá esse contrarestar la expresion asertiva de todo el Regimiento , haviendola hecho con formal remission à los Autos de sus Libros?

73 Para desvanecer , que sea del Martyrio la Fiesta mencionada en la Escritura del año 1534. prorrumperon los Embiados al §. 31. del Memorial en esta grave enfática expresion : *Sin rebolver mucho el polvo de la antigüedad , encontraria ( la Parrochia ) que hasta mediado del Siglo antecedente , no se empezó à celebrar la fiesta de 25. de Septiembre. Qué bien habrán rebuelto el Polvo de la antigüedad los que , segun exponen el Capitulo 20. de la Union, aun no han visto el Librito , que lo contiene , y se dà cada año à los Regidores para su instruccion : Serà esto assi , quando deseando el Señor Obispo , y su Cabildo, en concurso de la Diputacion del Reyno , y Ciudad de Pamplona , lograr de la Silla Apostolica , que fuesse para todo el Reyno doble el Rezado , y Rito del Martyrio, recurrieron à la Santidad de Benedicto XIV. y en las Preces , que le expusieron el año 1746. estamparon estas palabras : *Anniversaria verò dies commemorationis Martyrii , eiusdem Sancti Firmini 25. Septembris , ab IMMÉMORABILI tempore , cum Missa propria , licet sine Officio , presente Populo , & Senatu , maximo Civitatis concursu , uti dies festivus de Præcepto , piissimo fidelium cultu OLIM celebrabatur ?* Vean , si quieren permitir , que estas dos palabras *ab Immemorabili Olim* , suben algo mas de la mitad del Siglo antecedente.*

74 Termina el Memorial ( ya era hora ) en su §. 32. y despues de una graciosa Recapitulacion , exaltando los derechos de la Ciudad en el presente asunto , concluyen los Embiados en esta forma : *Quando en la politica Representacion de su Pueblo no se le puede dudar el eminente Patronato de todas sus Parrochias , exercitado en las Obre-*  
1
rias

*rias por sus Vecinos.* Este pensamiento sí, que merece coronarse de Laureles. Por sola su invencion, deben estimarse bien empleados los caudales publicos, que van consumidos. Vea aqui el Mundo un arbitrio facil, y seguro de establecer Patronatos universales, sin sufrir gastos, y sin necesidad de recursos à la Silla Apostolica. Desde ahora se sabrà, que en fuerza de su Patronato *Eminente*, puede proveer el Regimiento de Pamplona las Vicarias, Coristias, Sacristias, y en una palabra quantas Piezas Eclesiasticas, ò Temporales, estèn sujetas à la presentacion, ò nombramiento de qualesquiera Comunidades, y Vecinos suyos. Esto à la verdad es haver cerrado con llave de oro el Memorial.

75 Y en atencion à esse merito tan importante para los interesses comunes de la Ciudad, olvida la Parrochia con mucha complacencia suya, aquellas cortesanas sales, que sembradas en el Memorial, pudieran haverle abochornado algun tanto: *Poco decente, ingrata demostracion: inquietos animos: vana avilantèz: jactancias: tenacidad: turbadores de la harmonia: inconsiderado empeño: avivadores de fuego ya apagado: turbulencias de encenado empeño: escandalo: afectada ostentacion: ciego empeño.* Y quando se considere conveniente sostener en alguna Apologia el Memorial, no se enojará de ello la Parrochia, porque así tendrá mas oportunidad para dàr al Publico la Segunda Parte de los *Desagravios de la Verdad.*



## NOTA.

*En el Manifiesto siguiente ay algunas equivocaciones  
en la cita de numeros , y son:*

---

- al 8. se cita el Papel de la Ciudad con el 6. y debe ser 7.  
al 39. los 21. y 23. en quanto à ferle prohibido à la Parrochia el uso de al-  
hajas de la Capilla para sus funciones; y deben ser 26. y 29.  
al 40. se repite esta equivocacion.  
al 44. se cita la Capitula 3. de las condiciones del Patronato, y debe ser la 2.  
al 52. se citan las dos Confirmaciones del Señor Obispo, con los 20. y 23. y  
deben ser 25. y 29.  
al 68. se citan los 31. 32. 33. y 34. y han de ser 44. 45. 46. y 47.  
al 71. cerca del fin se cita el Papel de la Ciudad con el 6. y debe ser el 7.  
al 72. se cita 28. cerca del fin, y debe ser 39.  
al 74. se cita la Carta escripta à los Barrios con el 39. y debe ser 56.

